



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
18 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilicito de Migrantes

Viena, 11 a 13 de septiembre de 2017

Tema 3 del programa provisional*

**Utilización de la Convención de las Naciones Unidas
contra la Delincuencia Organizada Transnacional
para hacer frente a los problemas relacionados con
el tráfico ilícito de migrantes**

Utilización de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para hacer frente a los problemas relacionados con el tráfico ilícito de migrantes

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. En su resolución 7/1, titulada “Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decidió que el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilicito de Migrantes fuera un elemento constante de la Conferencia y presentara sus informes y recomendaciones a la Conferencia.

2. La Secretaría ha preparado el presente documento de antecedentes para facilitar los debates de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo. En él se ofrece una sinopsis de la labor realizada anteriormente por el Grupo de Trabajo en relación con el tema pertinente del programa y se proporciona una relación de temas de debate, una visión general de las cuestiones principales y orientaciones para la adopción de medidas por parte de cada Estado e información sobre instrumentos fundamentales y recursos recomendados cuya finalidad es ayudar a los Estados a aplicar el Protocolo contra el Tráfico Ilicito de Migrantes.

II. Sinopsis de la labor realizada por el Grupo de Trabajo

3. En su primera reunión, celebrada en 2012, el Grupo de Trabajo recomendó seguir asesorando y asistiendo a la Conferencia en el desempeño de su mandato en relación con el Protocolo contra el Tráfico Ilicito de Migrantes con el fin de mejorar la cooperación internacional en esa esfera. En esa misma reunión, el Grupo de Trabajo recomendó que los Estados partes siguieran examinando y, cuando procediera,

* CTOC/COP/WG.7/2017/1.



fortaleciendo su legislación pertinente, incluida la legislación penal, y que tipificaran como delitos los actos contemplados por el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Convención contra la Delincuencia Organizada, entre otras cosas mediante la introducción de sanciones adecuadas que guardasen proporción con la naturaleza y gravedad del delito.

4. En su segunda reunión, celebrada en 2013, el Grupo de Trabajo recomendó a la Conferencia que en las reuniones futuras del Grupo de Trabajo se examinasen, entre otras, las cuestiones siguientes: aspectos del tráfico ilícito de migrantes relativos a la delincuencia organizada, incluidas las investigaciones financieras y las medidas cuyo objeto fuera el producto del delito; y respuestas en materia de justicia penal, incluidos la investigación y el enjuiciamiento de quienes llevasen a cabo operaciones de tráfico ilícito de migrantes. El Grupo de Trabajo también recomendó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención, y con arreglo a su ordenamiento jurídico, los Estados partes utilizaran diversas técnicas de investigación especiales en casos de tráfico ilícito de migrantes que fuesen proporcionadas a las necesidades de la investigación, como modo eficaz de reunir información de inteligencia y pruebas.

5. También en su segunda reunión, el Grupo de Trabajo recomendó que los Estados partes utilizaran la Convención como fundamento jurídico para la cooperación internacional, en particular en forma de asistencia judicial recíproca y extradición, para combatir el tráfico ilícito de migrantes.

6. En su tercera reunión, celebrada en 2015, el Grupo de Trabajo recomendó a la Conferencia que los Estados utilizaran más la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes como base para la cooperación internacional con miras a facilitar la extradición y, en la mayor medida posible, la asistencia judicial recíproca en los casos de tráfico de migrantes, de conformidad con los artículos 16 y 18 de la Convención.

7. También en su tercera reunión, el Grupo de Trabajo recomendó que los Estados alentasen a los migrantes objeto de tráfico ilícito a que cooperaran con las investigaciones, entre otras cosas prestando testimonio, y, en consonancia con el artículo 24 de la Convención, considerasen la posibilidad de adoptar medidas para proteger efectivamente de posibles represalias a los que lo hicieran y, de ser necesario y apropiado, a su familia y sus demás seres queridos, incluso, cuando procediera, la posibilidad de concederles permisos de residencia temporal o asistencia para que se trasladasen a otro lugar.

8. En esa misma reunión, el Grupo de Trabajo recomendó además, en lo que respecta a la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, que los Estados partes aprovecharan plenamente los instrumentos que ofrecía la Convención, entre ellos los procedimientos de decomiso e incautación, la asistencia judicial recíproca, la extradición, la protección de los testigos y la utilización de técnicas de investigación especiales. Por último, el Grupo de Trabajo recomendó que la Conferencia estudiase todas las opciones posibles para obtener información fiable y compatible sobre la aplicación efectiva de la Convención y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, con miras a determinar deficiencias y necesidades de asistencia técnica y a poner de relieve las experiencias y prácticas que han arrojado buenos resultados.

9. El Consejo Económico y Social, en su resolución 2014/23, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes”, alentó a los Estados Miembros a que adoptasen las medidas pertinentes, inclusive, de ser necesario, el examen de la legislación aplicable, incluida la legislación penal, y a que tipificaran como delito las actividades comprendidas en la Convención y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, incluso estableciendo sanciones adecuadas que fuesen proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito.

10. En esa misma resolución, el Consejo Económico y Social alentó a los Estados Miembros a que adoptasen medidas para proteger a los testigos en causas relacionadas con tráfico ilícito de migrantes, como se solicitaba en la Convención, adoptasen medidas apropiadas para proteger eficazmente a los testigos que declarasen en

procesos penales, y según procediera, a sus familiares, incluso contra posibles actos de represalia, y a que reforzasen la cooperación internacional en ese ámbito.

III. Temas de debate

11. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional aborda cuestiones relacionadas con la cooperación internacional en asuntos penales, así como los delitos que suelen ir asociados al tráfico ilícito de migrantes: participación en un grupo delictivo organizado, corrupción, obstrucción de la justicia y blanqueo de dinero. Por lo tanto, es esencial que el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se interprete y aplique junto con la Convención y que se dicte legislación nacional para reprimir el tráfico ilícito de migrantes con miras a aplicar ambos instrumentos.

12. *Mutatis mutandis*, debería interpretarse que el artículo 34, párrafo 2, de la Convención es aplicable a cualquier delito tipificado con arreglo a la Convención, incluidos los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

13. El Grupo de Trabajo tal vez desee incluir las cuestiones siguientes en sus deliberaciones acerca del uso de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para acometer los retos relacionados con el tráfico ilícito de migrantes:

- ¿Qué aspectos de la Convención deberían aplicarse para avanzar eficazmente en la investigación, el enjuiciamiento y la resolución judicial de los casos de tráfico ilícito de migrantes?
- ¿Qué dificultades se han encontrado al aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada a casos de tráfico ilícito de migrantes?
- ¿Qué buenas prácticas se han observado en lo que respecta a la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada a casos de tráfico ilícito de migrantes?
- Según la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados partes deberán penalizar la participación en un grupo delictivo organizado (art. 5), el blanqueo de dinero (arts. 6 y 7), la corrupción (art. 8) y la obstrucción de la justicia (art. 23). ¿Cuáles son las ventajas de investigar y enjuiciar estos delitos en casos de tráfico ilícito de migrantes y qué dificultades surgen?
- ¿Cuáles son los principales obstáculos a la cooperación internacional en casos de tráfico ilícito de migrantes? ¿En qué casos y de qué modo podrían los Estados recurrir a la cooperación oficiosa en materia de cumplimiento de la ley?
- ¿Qué prácticas se consideran prometedoras y qué dificultades se han encontrado al aplicar el artículo 16 de la Convención, sobre extradición, a casos de tráfico ilícito de migrantes? ¿Qué relación guardan estas con la duración y el coste de los procedimientos de extradición y la no extradición de nacionales, y en qué manera entran en contradicción con el principio de la doble incriminación? ¿Qué medidas se han adoptado para fomentar la capacidad y los conocimientos especializados de los profesionales en los ámbitos del derecho y la práctica de extradición?
- ¿Qué dificultades y mejores prácticas se han observado al aplicar el artículo 18 de la Convención, sobre asistencia judicial recíproca, a casos de tráfico ilícito de migrantes?
- ¿Qué dificultades surgen en la práctica para aplicar con eficacia el artículo 20 de la Convención, sobre técnicas de investigación especiales? ¿Qué logros se han alcanzado, y qué enseñanzas se han extraído, en lo que concierne a la aplicación de esas técnicas a casos de tráfico ilícito de migrantes?

- ¿Cuál es la forma más eficaz de aplicar a los casos de tráfico ilícito de migrantes las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada relativas a la protección de los testigos y la asistencia y protección a las víctimas (arts. 24 y 25)?

IV. Cuestiones principales y orientaciones para la adopción de medidas

A. El tráfico ilícito de migrantes como forma de delincuencia organizada transnacional y la tipificación de delitos con arreglo a la Convención contra la Delincuencia Organizada

14. En el artículo 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se define el tráfico ilícito de migrantes como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. El Protocolo se aplica cuando los delitos son de carácter transnacional y entrañan la participación de un grupo delictivo organizado¹, puesto que si no hubiera circulación transfronteriza no habría ni migrantes ni tráfico ilícito. No obstante, con arreglo al artículo 34 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, el tráfico ilícito de migrantes debe estar tipificado como delito en la legislación de cada país independientemente de si participa un grupo delictivo organizado. Debe considerarse que los requisitos fijados en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes constituyen una norma mínima y que las medidas adoptadas en cada país podrán ser más estrictas o severas.

15. En la Convención contra la Delincuencia Organizada se definen varias conductas que deben tipificarse como delitos en la legislación nacional para lograr una firme respuesta de la justicia penal al delito de tráfico ilícito de migrantes, entre otros. Entre esas conductas figuran la participación en un grupo delictivo organizado (art. 5), el blanqueo del producto del delito (art. 6), la corrupción (art. 8) y la obstrucción de la justicia (art. 23). La Convención exige que los Estados partes adopten las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar esas conductas como delitos. Además, la Convención exige a los Estados partes que adopten medidas a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas (art. 10).

16. El artículo 5 de la Convención contra la Delincuencia Organizada ofrece a los Estados partes dos enfoques principales de la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado para asegurar la armonización transfronteriza.

17. Mientras que el artículo 6 de la Convención contra la Delincuencia Organizada exige la penalización del blanqueo del producto del delito, el artículo 7 obliga a los Estados partes a adoptar medidas de lucha contra el blanqueo de dinero, tales como aplicar amplios regímenes internos de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y otros órganos que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero. En el mismo artículo se exige a los Estados que se planteen la posibilidad de establecer dependencias de inteligencia financiera y de aplicar medidas para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo

¹ La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define en su artículo 2 un “grupo delictivo organizado transnacional” como un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Según el artículo 3 de la Convención, un delito será de carácter transnacional si se comete en más de un Estado; se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

de efectivo y de títulos negociables pertinentes. También les exige que se esfuercen por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera. Es indispensable que la legislación nacional en vigor que penalice el blanqueo de dinero de acuerdo con lo dispuesto en estos artículos incluya el tráfico ilícito de migrantes como un delito determinante del blanqueo de dinero y que se adopten medidas de lucha contra el blanqueo de dinero derivado del tráfico ilícito de migrantes o destinado a este fin.

18. La corrupción es, a la vez, un medio y un resultado final del delito del tráfico ilícito de migrantes, ya que los traficantes establecen sus rutas de tráfico por las vías en las que existe la corrupción o se puede incitar a ella. De conformidad con el artículo 8 de la Convención, cada Estado parte deberá hacer frente tanto al soborno activo (la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, de un beneficio indebido con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar) como al soborno pasivo (la solicitud o aceptación por un funcionario público de un beneficio indebido con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar), así como a la participación como cómplice en cualquiera de esos actos. Además, en el artículo 9 se exige a cada Estado parte que, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adopte medidas eficaces de carácter legislativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, así como para garantizar la intervención eficaz de sus autoridades. Estas medidas requieren que las autoridades anticorrupción gocen de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

19. Puede haber corrupción relacionada con el tráfico ilícito de migrantes en los países de origen, tránsito o destino. Esta puede ser sistémica, institucional o individual. Puede producirse en las diversas etapas de una empresa de tráfico ilícito, como la captación, el transporte, la entrada ilegal o la acogida, o con el fin de facilitar la permanencia ilegal de un migrante. La corrupción facilita la falsificación o el uso de documentos de viaje y de identidad fraudulentos. Se produce incluso después de que los traficantes o los migrantes objeto de tráfico ilícito han sido detenidos, para facilitar su puesta en libertad ilegítima u obtener más dinero de los migrantes objeto de tráfico ilícito o de sus familiares mediante extorsión. En otros casos, la corrupción favorece las prácticas fraudulentas de adopción, matrimonio y empleo y otras formas de fraude vinculadas al tráfico ilícito de migrantes.

20. La corrupción es asimismo un importante obstáculo para la prevención, detección, investigación y persecución judicial del tráfico ilícito de migrantes. Las actividades de aplicación de la ley, protección de las fronteras y control de la inmigración pueden eludirse o sabotarse con la complicidad de funcionarios públicos corruptos. La corrupción también presenta un obstáculo para la cooperación internacional eficaz en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes. Socava cualquier relación de confianza mutua, que es una parte esencial de la cooperación transfronteriza permanente, ya sea en la gestión de las fronteras, el control de la inmigración, las investigaciones penales o el intercambio de información.

21. La respuesta al tráfico ilícito de migrantes debería comportar, entre otras, medidas para reducir considerablemente el riesgo de corrupción consistentes en determinar sistemáticamente la vulnerabilidad a la corrupción de los organismos de aplicación de la ley, control de la inmigración y protección de fronteras, así como de los principales agentes del sector privado. Partiendo de las conclusiones extraídas, habría que proceder a elaborar y aplicar estrategias eficaces y amplias de mitigación de los riesgos y también medidas institucionales específicas para prevenir y combatir la corrupción en todos los organismos que participan en el control de la inmigración, la protección de las fronteras, los servicios consulares y la investigación, persecución y resolución judicial de los casos de tráfico ilícito de migrantes.

22. Los Estados partes deben penalizar la obstrucción de la justicia, que puede minar los esfuerzos por enjuiciar y condenar a los traficantes de migrantes, para defender la integridad del aparato de justicia penal. El artículo 23 de la Convención exige que los

Estados partes penalicen el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido si se recurre a ellos para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la Convención (art. 23, párr. a)); o para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la Convención (art. 23, párr. b)).

B. Cooperación internacional

23. Para que la cooperación transfronteriza sea eficaz, debe haber oportunidades periódicas de diálogo político y operacional entre agentes estatales y no estatales. Ese diálogo tiene el propósito de fortalecer la base de conocimientos común y aplicar un enfoque de cooperación para articular respuestas al tráfico ilícito de migrantes. Frecuentemente se alude a los procesos consultivos regionales y subregionales como medios eficaces de fomentar la cooperación.

24. La cooperación internacional oficial comprende la asistencia judicial recíproca, la extradición y el traslado de personas condenadas a cumplir una pena para apoyar el enjuiciamiento de grupos delictivos organizados transnacionales involucrados en el tráfico ilícito de migrantes. Para facilitar esa cooperación quizás sea preciso redactar o enmendar la legislación nacional correspondiente y aprobar otras medidas que faciliten la prestación y aceptación de asistencia judicial recíproca, así como medidas de cooperación para el fomento de la capacidad.

25. La cooperación internacional oficial se puede basar en tratados o acuerdos bilaterales, multilaterales o regionales, incluidos los acuerdos sobre extradición y asistencia judicial recíproca en asuntos penales. De no haber tales acuerdos, la Convención contra la Delincuencia Organizada constituye la base para la cooperación entre los Estados partes. Cuando la cooperación internacional no se inscriba en el marco de ningún tratado, es buena práctica que los Estados cooperen entre sí sobre la base de los principios de cortesía y reciprocidad.

26. A lo largo de un proceso de extradición es común que surjan varios escollos, como también sucede cuando se acude a la Convención contra la Delincuencia Organizada como fundamento jurídico. Los procedimientos de extradición pueden convertirse en un impedimento para que lleguen a buen puerto las causas penales, entre ellas las que versan sobre el tráfico ilícito de migrantes. Tanto para los Estados requirentes como para los Estados requeridos, pueden plantear problemas de carácter práctico la no extradición de nacionales, el principio de la doble incriminación o las consideraciones de derechos humanos. Además, la extradición puede ser un proceso lento y costoso. Las grandes variaciones que existen en el derecho sustantivo y procesal en materia de extradición entre unos países y otros suponen el obstáculo más grave a una extradición justa, rápida y previsible. Por otra parte, la extradición sigue siendo un aspecto sumamente técnico y especializado del derecho para el que los países no siempre tienen la capacidad requerida. No obstante, para responder con eficacia al tráfico ilícito de migrantes y a otros delitos que, por definición, trascienden las fronteras nacionales, es importante extraditar a los infractores, especialmente a los que han cometido delitos de mayor gravedad.

27. Como alternativa, en el artículo 21 de la Convención se exige a los Estados que consideren la posibilidad de remitirse actuaciones penales cuando se estime que esa remisión obrará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

28. La asistencia judicial recíproca constituye otra herramienta importante en apoyo de la investigación y el enjuiciamiento de los traficantes de migrantes. Según el artículo 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, el tráfico ilícito de migrantes se define como un acto cometido con el fin de obtener un beneficio

financiero u otro beneficio de orden material. Por consiguiente, esta definición no se aplica a quienes procuran su propia entrada ilegal o la de otros por motivos distintos del de obtener beneficios financieros o de otro orden material, como las personas que procuran la entrada ilegal de sus familiares o las organizaciones caritativas que prestan asistencia para el desplazamiento de refugiados o solicitantes de asilo. Puesto que el elemento del beneficio financiero o de otro orden material es esencial en los casos de tráfico ilícito de migrantes, resulta crucial que las autoridades obtengan la información pertinente en forma oportuna, y en particular a la de carácter financiero.

29. La cooperación entre los Estados partes en el intercambio de información financiera en poder de los bancos y otras instituciones financieras es fundamental para la lucha contra la delincuencia organizada. La capacidad de los investigadores financieros para identificar y localizar los activos financieros de miembros de grupos delictivos por medio de cuentas bancarias y otros mecanismos fiduciarios reviste importancia para el enjuiciamiento de los delitos financieros y la incautación y el decomiso del producto del delito. En este sentido, la Convención constituye una herramienta práctica que prohíbe a los Estados partes denegar la asistencia judicial recíproca invocando el secreto bancario (art. 18, párr. 8). Además, de conformidad con el párrafo 22 del artículo 18, los Estados partes no podrán denegar asistencia únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales.

30. El tráfico ilícito de migrantes, por ser una forma de delito que trasciende las fronteras, solo puede combatirse mediante una respuesta de cooperación transfronteriza entre los organismos encargados del cumplimiento de la ley. Las disposiciones obligatorias del artículo 27 de la Convención, sobre la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, ofrecen orientación y un fundamento para mantener una cooperación operacional oficiosa.

C. Sanciones

31. En el artículo 11, párrafo 1, la Convención exige a los Estados que refuercen o promulguen legislación para aplicar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y que prevea sanciones contra quienes trafican con migrantes para obtener un beneficio.

32. El artículo 6, párrafos 3 a) y b), del Protocolo exige que se establezcan circunstancias agravantes, es decir, circunstancias que pongan en peligro, o puedan poner en peligro, la vida o la seguridad de los migrantes y circunstancias que den lugar a un trato inhumano o degradante de los migrantes, en particular con el propósito de explotación. Se alienta a los Estados a mejorar su legislación incorporando circunstancias agravantes que vayan más allá de las establecidas en el Protocolo.

33. Para combatir con eficacia el tráfico ilícito de migrantes y evitar que los traficantes cometan delitos, las penas que se impongan deberán ser apropiadas y proporcionales a la gravedad del delito. Esto se aplica tanto a las personas naturales como a las jurídicas. La gravedad de las sanciones queda a discreción de los Estados partes, aunque hay que señalar que, para que sea aplicable la Convención, un delito deberá ser punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años. Se recomienda que las sanciones que se impongan a los traficantes de migrantes se divulguen para así disuadir a otros posibles delincuentes.

D. Técnicas de investigación especiales en casos de tráfico ilícito de migrantes

34. Deben crearse y desarrollarse técnicas de investigación eficaces y basadas en datos de inteligencia para asegurarse de que en los procedimientos judiciales se tengan en cuenta las necesidades de los migrantes objeto de tráfico, sobre todo de quienes han sido víctimas de delitos.

35. Al principio, deberían aprobarse leyes nacionales que permitan el decomiso de bienes u otras ganancias procedentes del tráfico ilícito de migrantes. Tal decomiso podría prevenir nuevos delitos de tráfico ilícito al ejercer un efecto disuasorio sobre los traficantes. Además, deberían aplicarse las técnicas de investigación especiales previstas en el artículo 20 de la Convención. Puede ser necesario que los Estados examinen, promulguen o modifiquen su legislación para permitir la utilización de esas técnicas y controlar su empleo en consonancia con las normas de derechos humanos. Otras medidas que pueden ser necesarias serían la asignación de suficientes recursos humanos, técnicos y de otro tipo y el fomento de la capacidad investigativa.

E. Protección de los testigos y asistencia y protección a las víctimas con arreglo a la Convención

36. Los migrantes objeto de tráfico ilícito que hayan sido víctimas de delitos deberían poder denunciarlos ante las autoridades para que se investiguen convenientemente sus reivindicaciones y se enjuicie a los autores. En caso contrario, los migrantes objeto de tráfico ilícito podrían convertirse en blancos fáciles de delincuentes que saben que pueden explotarlos con relativa impunidad. Aquellos Estados cuyo derecho penal no ampare ya a todas las víctimas de delitos, inclusive a los no nacionales, quizás deban ampliar el alcance de las disposiciones penales vigentes, y sobre todo las relativas a delitos violentos, para que puedan proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito y prestarles asistencia y defender sus derechos humanos.

37. Aun cuando los migrantes objeto de tráfico ilícito no sean víctimas de otros delitos como resultado del proceso de tráfico ilícito, pueden comparecer como testigos del delito de tráfico ilícito de migrantes. En el artículo 24 de la Convención, relativo a la protección de los testigos, se dispone que cada Estado parte adoptará medidas apropiadas para proteger a los testigos que participen en actuaciones penales asociadas con delitos como el tráfico ilícito de migrantes. Además, el artículo 5 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes dispone que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al Protocolo por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito. Esta disposición básica ofrece a esas personas garantías que las alientan a testificar y presentar otras pruebas contra sus traficantes en procesos judiciales en el Estado receptor.

38. Con frecuencia, el enjuiciamiento de los traficantes de migrantes requiere que presten testimonio los propios migrantes objeto de tráfico ilícito. La disposición a cooperar de esos migrantes o su capacidad para colaborar en las investigaciones o para prestar testimonio en contextos judiciales se ve socavada considerablemente cuando temen ser objeto de intimidación o represalias de grupos delictivos organizados. La experiencia ha demostrado que la cooperación con la justicia penal aumenta cuando se aprueban leyes o se adoptan políticas para proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito que cooperan con el proceso de justicia penal y participan en él. Para una situación determinada pueden adoptarse medidas apropiadas diversas, desde medidas sencillas, como proporcionar una escolta policial a la sala del tribunal, ofrecer residencia temporal o utilizar televisión en circuito cerrado o videoconferencias para prestar testimonio, o permitir el anonimato del testigo, hasta medidas más complicadas como el reasentamiento del testigo con una nueva identidad en su propio país o en otro. En muchos casos, la seguridad de un testigo puede garantizarse eficazmente mediante: a) la prestación de asistencia antes y durante el juicio, lo que permite al testigo sobrellevar las consecuencias psicológicas y prácticas de testificar ante un tribunal; b) medidas policiales para aumentar la seguridad física del testigo; y c) procedimientos judiciales para garantizar la seguridad del testigo mientras presta testimonio.

V. Instrumentos fundamentales y recursos recomendados

39. Todos los instrumentos y recursos que se indican a continuación se encuentran en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (www.unodc.org).

Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes

El *Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes* de la UNODC brinda orientación, presenta prácticas prometedoras y recomienda recursos en determinadas esferas temáticas para ayudar a los países a aplicar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

El propósito principal de las *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* de la UNODC es ayudar a los Estados a aplicar la Convención y sus Protocolos. Las *Guías legislativas* tratan, entre otras cosas, de la penalización y otras medidas para luchar contra el blanqueo de dinero y la corrupción, y otras disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada.

Se puede consultar su versión actualizada en la sección “Guías legislativas” del portal de gestión de conocimientos denominado “Recursos electrónicos y legislación en materia penal” (SHERLOC) (<https://www.unodc.org/cld/v3/sherloc/?lng=es>).

Marco de Acción Internacional para la Aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes

El *Marco de Acción Internacional para la Aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes* de la UNODC es una herramienta de asistencia técnica cuyo propósito es ayudar a los Estados partes y los agentes no estatales a detectar y corregir deficiencias en su respuesta al tráfico ilícito de migrantes, de conformidad con las normas internacionales. En él se recurre a los instrumentos internacionales, los compromisos políticos, las directrices y las mejores prácticas para proponer un enfoque integral que permita prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes. La segunda parte del *Marco de Acción* es una reseña de cuatro temas que se estructura en cuatro cuadros: enjuiciamiento e investigación; protección y asistencia; prevención; y cooperación y coordinación.

Ley Modelo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes

La *Ley Modelo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes* de la UNODC tiene la finalidad de ayudar a los Estados a aplicar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes facilitando la revisión y modificación de la legislación en vigor en cada país y el dictado de nuevas leyes mediante disposiciones modelo. Sus capítulos tratan sobre la penalización del tráfico ilícito de migrantes, las medidas de protección y asistencia para los migrantes objeto de tráfico ilícito, la coordinación y cooperación entre organismos, la cooperación respecto del tráfico ilícito de migrantes por mar, y los procesos relativos a la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito.

Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes

El *Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes* de la UNODC es una guía práctica y un instrumento de capacitación para los profesionales de la justicia penal de todo el mundo. Los diversos módulos se han concebido para poder adaptarse con facilidad a las necesidades de diferentes regiones y países y pueden servir de base para perfeccionar o complementar los programas de los institutos nacionales de capacitación. El módulo 4 está dedicado a la investigación financiera.

In-Depth Training Manual on Investigating and Prosecuting the Smuggling of Migrants

Este manual de capacitación a fondo sobre investigación y enjuiciamiento del tráfico ilícito de migrantes de la UNODC se basa en el *Manual de capacitación básica* y tiene por objeto promover una comprensión común de los conceptos pertinentes y alentar a los Estados partes a que sus enfoques se refuercen mutuamente al hacer frente al tráfico ilícito de migrantes, actividad que forma parte de la delincuencia organizada transnacional. En el manual se ofrece un enfoque práctico de las investigaciones y el enjuiciamiento del tráfico ilícito de migrantes, así como posibles prácticas útiles pertinentes a todos los países de origen, tránsito y destino, independientemente de su sistema jurídico.

Guía para la evaluación de la respuesta de la justicia penal ante el tráfico ilícito de migrantes

La *Guía para la evaluación de la respuesta de la justicia penal ante el tráfico ilícito de migrantes* de la UNODC consiste en un conjunto de medidas normalizadas y con referencias cruzadas, concebido para que los funcionarios de inmigración, de aduanas y de los organismos encargados de hacer cumplir la ley de cada gobierno, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones, entidades privadas y personas puedan realizar evaluaciones amplias de sus sistemas nacionales, determinar las esferas en que se necesita asistencia técnica, prestar asistencia en la elaboración de iniciativas que incorporen reglas y normas internacionales en materia de prevención y eliminación del tráfico ilícito de migrantes, y prestar ayuda para la capacitación en estas cuestiones.

Issue Paper: Organized Crime Involvement in Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants

La UNODC encargó al Instituto de Investigaciones Internacionales sobre Política Penal de la Universidad de Gante (Bélgica) un estudio sobre la participación de los grupos delictivos organizados en la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. El objetivo del estudio era elaborar respuestas adecuadas de la justicia penal a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes como formas de delincuencia organizada que requieren una respuesta basada en el conocimiento.

Issue Paper: Corruption and the Smuggling of Migrants

Este documento temático de la UNODC tiene por objeto ayudar a las autoridades normativas y a los profesionales en la prevención y en la lucha contra la corrupción relacionada con el tráfico ilícito de migrantes. En él no se examinan todas las prácticas eficaces de prevención del tráfico ilícito de migrantes, sino que se trata más específicamente sobre la prevención de las actividades de corrupción que facilitan el tráfico ilícito de migrantes o frustran las iniciativas para darle una respuesta. En el documento se examinan los datos disponibles sobre los vínculos que existen entre la corrupción y el tráfico ilícito de migrantes, y en particular datos sobre la forma en que la corrupción facilita el tráfico ilícito de migrantes y socava los intentos de controlarlo. También se examinan distintas formas de corrupción relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes en los sectores público y privado y se dan ejemplos de casos de tráfico ilícito de migrantes relacionados con la corrupción.

The Role of Organized Crime in the Smuggling of Migrants from West Africa to the European Union

Este informe de la UNODC contribuye a lograr una mejor comprensión de los mecanismos y agentes ocultos que intervienen en el tráfico ilícito de migrantes y puede servir como base para la reforma de políticas en los países de África Occidental que aborda. Va destinado principalmente a los encargados de adoptar decisiones y a los funcionarios judiciales y de aplicación de la ley, pero también al público general que se interesa por la migración irregular.

Recent Trends of Human Trafficking and Migrant Smuggling to and from Pakistan

Este informe fue encargado por la oficina nacional de la UNODC en el Pakistán, en colaboración con su Gobierno, con la finalidad de comprender mejor la situación de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. El estudio se realizó mediante la elaboración de perfiles de los movimientos migratorios transnacionales hacia y desde el país. En él se señalan las nuevas tendencias y se describen los diversos métodos empleados por los tratantes y los traficantes.

Transnational Organized Crime in West Africa: A Threat Assessment

En este informe de la UNODC se evalúa el surgimiento y la evolución de la delincuencia organizada transnacional que afecta a la región. Se analizan los flujos de cocaína y metanfetamina, el tráfico ilícito de migrantes, armas de fuego y medicamentos esenciales fraudulentos, así como la piratería marítima en la región.

Transnational Organized Crime in Central America and the Caribbean: A Threat Assessment

Este informe de la UNODC recoge lo que se conoce sobre los mecanismos del tráfico de contrabando y el tráfico ilícito de migrantes —el qué, el quién, el cómo y el cuánto de los flujos ilícitos— y examina su impacto potencial sobre la gobernanza y el desarrollo. Su función principal es diagnosticar, pero también examinar las implicaciones que los hallazgos pueden tener sobre las políticas.

Compendio de casos de delincuencia organizada

El objetivo del *Compendio de casos de delincuencia organizada* de la UNODC es presentar a los responsables de la formulación de políticas y los profesionales de la justicia penal un análisis de casos concretos y buenas prácticas conexas. En él se explican todas las etapas de la respuesta de la justicia penal, abarcando las de carácter legislativo, de investigación, enjuiciamiento y sentencia, así como de la cooperación internacional. Mediante casos ilustrativos, el Compendio presenta los éxitos y las dificultades encontradas por los profesionales y refleja la intensificación de las iniciativas de lucha contra la delincuencia organizada a nivel mundial.

Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca

Con el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca de la UNODC se ayuda a los Estados a formular solicitudes de cooperación y asistencia internacionales. El Programa se puede utilizar prácticamente sin experiencia ni conocimientos previos sobre redacción de solicitudes de asistencia. Orienta paso por paso a los usuarios a lo largo del proceso de solicitud, según el tipo de asistencia recíproca de que se trate y sobre la base de una serie de plantillas, fusiona todos los datos proporcionados y genera automáticamente el texto de una solicitud correcta, completa y eficaz con miras a su redacción definitiva y su firma. El programa es adaptable al derecho sustantivo o procesal de cualquier país, permite al usuario obtener información sobre tratados y legislación nacional e incorpora un sistema de rastreo de la gestión de casos que se aplica a las solicitudes recibidas o enviadas.